

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras de desecación y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna salada de Fuente-piedra, en el término de la ciudad de Antequera, provincia de Málaga.

Art. 2.º Se autoriza á D. Guillermo Partington y D. José Joaquín Figueras para ejecutar las referidas obras con arreglo al plano presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º La empresa será dueña á perpetuidad de los terrenos encharcados, y podrá reducirlos á cultivo á medida que verifique el saneamiento.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza á garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo á lo prevenido en la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses, á continuárlas sin interrupción, á dejarlas concluidas dentro de tres años y á conservarlas en buen estado.

Art. 6.º Con el fin de evitar graves perjuicios á los propietarios de Alora, La Pizarra y otros pueblos que están fertilizando sus fincas con el agua del río Guadalhorce, se prohibe á la empresa tener abiertas las compuertas del canal de desagüe de la laguna desde el día 1.º de Abril hasta el 31 de Octubre, y solamente en los cinco meses restantes del año se podrá dar salida á las aguas saladas. Mas si en estos meses regaran también los referidos propietarios y sufrieran

daños reconocidos por la confusión del agua de la laguna con la del Guadalhorce, queda obligada la empresa, no solo á la indemnización de tales daños, sino á sujetarse á las nuevas condiciones que para evitarlos estime oportunas el Gobierno.

Art. 7.º Los concesionarios no podrán utilizar en riegos ni otros usos las aguas de los arroyos que afluyen á la laguna sin promover nuevo expediente y presentar el oportuno proyecto con arreglo á la legislación actual.

Art. 8.º No podrá la empresa, al ejecutar las obras, interceptar comunicaciones ni dejar interrumpidos servicios públicos de ninguna clase mientras no haya obtenido la aprobación del proyecto que fuere preciso para restablecerlos á sus espensas.

Art. 9.º Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser transferida esta autorización sin permiso del Gobierno.

Art. 10. Si la empresa faltase á alguna de sus obligaciones anteriormente espesadas, se entenderá caducada esta concesión.

Art. 11. Al tenor de lo prescrito en el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, los concesionarios no tendrán derecho á pedir subvención del Estado, y si la facultad de establecer libremente las tarifas á que se refiere la misma disposición.

Art. 12. Disfrutará la empresa los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga, ó uno de los que están á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione esta operación, así como los del servicio de la inspección ó vigilancia.

Dado en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias producidas en 28 de Noviembre último y en 17 de Junio del corriente año por D. José Fontaine, como representante apoderado de la empresa concesionaria de las obras de Maliaño para el ensanche de Santander, en solicitud de que le sean abonados ciertos créditos y cumplidos ciertos compromisos á que se hallaba obligada la disuelta Compañía del ferrocarril de Alar á aquella ciudad:

Vistos lo informado por el Consejo de incautación en 22 de Diciembre próximo pasado respecto de la pretensión enunciada:

Visto el contrato celebrado por la empresa Maliaño con la Compañía del ferrocarril, y el dictamen evacuado en 26 de Julio último por el Abogado consultor del Ministerio:

Considerando que declarada la caducidad del ferrocarril, é incautado el Gobierno del camino y de sus dependencias por medio del Consejo que se nombró al efecto, ha venido á constituirse en un mero administrador de los intereses de la Compañía disuelta y de los generales que con ella están ligados, sin perjuicio de que el Tribunal competente resuelva en su día lo que en derecho corresponda respecto al destino que haya de darse á los sobrantes que resulten de la explotación y á las cantidades que por cualquier otro concepto ingresen:

Considerando que la gestión del Consejo de incautación está limitada, según el art. 2.º del real decreto de 6 de Mayo de 1868, á disponer lo necesario para la buena administración de los intereses de la Compañía, y muy especialmente para que la explotación de la línea continúe sin interrupción; pero sin que pueda verificar otros pagos que los indispensables para conservar todas las dependencias sociales:

Considerando que el pago del crédito reclamado no tiene por objeto sostener la explotación ni conservar en todo ni en parte pertenencia alguna social:

Considerando que no es lícito al Gobierno conocer de cuestiones que

tienen por objeto el derecho particular, interpretando los efectos de un contrato privado ni por consiguiente disponer, según pretende la empresa Maliaño, que se les satisfagan los 32,000 escudos vencidos y los que venciesen en lo sucesivo con cargo á los fondos sobrantes de la explotación del camino que se hallan en depósito;

Y Considerando que el Gobierno no se ha subrogado en los derechos y obligaciones de la Compañía disuelta;

El Regente del Reino se ha servido, de acuerdo con el Consejo de incautación y con el Abogado consultor, desestimar la pretensión de don José Fontaine, como representante de la empresa Maliaño, que podrá sin embargo ejercer el derecho que le asista para el cobro de su crédito donde y en la forma y tiempo que corresponda.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las facciones reunidas de Galindo, Sales, Rielo y Rocher han sido completamente derrotadas en las inmediaciones de Cati (Castellón) por la columna mandada por el Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de Granada D. Vicente Serrano, compuesta de 100 hombres de infantería, 14 de la Guardia civil y seis caballos, causándoles 11 muertos entre ellos los cabezas Galindo y Rocher, y el Presbítero Ballester, Cura de Esilda, muchos heridos y haciéndoles varios prisioneros. En su dispersión y precipitada fuga ha dejado en poder de nuestras tropas la facción derrotada sobre 1,000 cartuchos, nueve armas de fuego, sables, muchas boinas, mantas, equipajes, correspondencia y provisiones.

El Capitan de la Guardia civil Mendoza logró alcanzar en Benasal (Castellón) parte de la facción rezagada en aquel pueblo, la cual los hostilizó con disparos, haciéndose fuerte en algunas casas, á la columna que la perseguía; pero atacada con la mayor decisión por esta, fué puesta en precipitada fuga, dejando en las calles y casas cuatro muertos, tres heridos y dos prisioneros, habiendo tenido por nuestra parte tres heridos graves.

Los restos de las facciones del distrito militar de Valencia siguen muy perseguidos, presentándose todos los días á indulto, y haciéndose prisioneros por las columnas del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad.

El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que, segun partes que ha recibido, el cabecilla Sabariegos con 50 hombres á caballo habia aparecido de nuevo hácia Fernan-Caballero. Inmediatamente se destacaron varias columnas en su persecucion. Esta noticia necesita, sin embargo, ser confirmada.

Las fuerzas del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad están dando cada día mayores pruebas de actividad, decision y entusiasmo.

Hasta las dos y media de la madrugada no ocurría novedad en el resto de la Península.

Por orden fecha de ayer se ha concedido el grado de Coronel al Teniente coronel del regimiento infantería de Granada, número 34, don Vicente Serrano y Calleja, en recompensa del mérito que contrajo derrotando y dispersando el día 21 del actual en el campo de Cati, con la columna de su mando, á las facciones reunidas de Galindo, Sales, Rielo y Rocher.

Con la misma fecha ha sido promovido al empleo de Comandante el que lo era graduado Capitan del regimiento infantería de la Princesa D. Manuel de la Canal y Gonzalez, en recompensa del mérito que contrajo y servicios que prestó sorprendiendo y derrotando la facción de Polo en los Palacios de la Dehesa de Torroba en la mañana del 18 del actual.

Con la propia fecha se ha concedido el empleo de Teniente de ejército al que lo era graduado Alferez de la Guardia civil D. José Hernandez Diaz, en recompensa de la espontaneidad y decision con que, á marchas forzadas y sin preocuparse del número se lanzó á perseguir las facciones reunidas en el Burgo de Osma con solo 29 hombres.

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Vera, de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se seguan autos sobre interdicto de recobrar por los señores hijos de M. A. Heredia contra D. Salvador Bolea, en que

recayó el auto restitutorio; y el Gobernador de la provincia, á instancia del demandado, requirió de inhibición al Juez sin citar en su apoyo ó posición alguna:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, declaró este *no tener por denunciada la competencia*, exhortando al Gobernador, el cual insistió en la suya despues de pedir al interesado ciertos documentos y oír á la Diputación provincial, devolviendo al Juez el exhorto que le habia remitido:

Que este mismo exhorto y el expediente gubernativo instruido por el Negociado de minas del Gobierno de la provincia se remitieron á la Presidencia del Poder Ejecutivo, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitaban los Gobernadores cuestion de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias ó la Administracion en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 66 del propio reglamento, el cual dispone que si el Gobernador insistiese en su competencia, ambos contendientes remitan por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibición en que no se cita la disposicion expresa que atribuya á la Administracion el conocimiento del asunto adolece de un vicio sustancial que lo hace nulo:

2.º Que para la decision del conflicto, esté bien ó mal suscitado, es indispensable que se remitan al poder encargado de decidirlo todas las actuaciones relativas al asunto:

3.º Que en el presente caso se observan estos dos vicios capitales en que respectivamente han incurrido el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Vera;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal suscitada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1869.
—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.
(Gaceta del día 22 de Agosto.)

ALMIRANTAZGO.

CIRCULAR.

El Almirantazgo ha tenido á bien disponer se provean seis plazas de Alféreces de fragata alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada con arreglo á lo prevenido en el reglamento de la misma, empezando los exámenes de oposicion el día 15 de Setiembre próximo, y debiendo ser presentadas en la Secretaría de esta Corporacion, antes del día 10 del propio mes, las instancias documentadas de los individuos

que reuniendo las circunstancias necesarias deseen tomar parte en el concurso.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1869.—El Vicepresidente interino, José María de Beranger.

Sr. Comandante general del Departamento de Ferrol.

Para conocimiento de los aspirantes se copia á continuacion el art. 28 del reglamento de la Escuela y el resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados:

«Para ser admitido como alumno en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, de buena vida y costumbres, robusto y sin defecto notable en su persona, y acreditar por medio de examen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

La estension con que se exige el conocimiento de las cuatro primeras materias es la expresada de los programas cuyo resumen vá unido á continuacion.

El examen de idiomas consistirá en traducir correctamente en un libro cualquiera.

El de dibujo lineal en la resolucion gráfica de un programa de Geometría descriptiva y en la copia de un dibujo de máquinas.

El de dibujo topográfico en la copia de un modelo.

Los exámenes de las cuatro primeras asignaturas serán orales, formando un ejercicio separado cada una de las dos primeras; la Física y Química general el tercero, y los idiomas y el dibujo el cuarto.»
(Gaceta del día 16 de Agosto.)

A continuacion inserta la Gaceta el resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingresar como alumnos en la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

—En virtud de decreto fecha de ayer queda ejecutoriada la providencia de 16 de Julio último, que declaraba nulo y caducado el expediente de registro de dos pertenencias mineral plomo denominadas «Jara,» sitas en el término de Cieza, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 24 de Agosto de 1869.—C. Massa Sanguineti.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Alban Ratier,

vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Aparrecida,» de mineral de hierro, al sitio que llaman Montecillo, término del lugar de Montecillo, en Marrón, Ayuntamiento de Ampuero, que linda al N. con sierra de Montecillo y camino de las Llamas, al S. y E. con la misma sierra y al O. con dicha sierra y arbolado de D. Cipriano.

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto de partida que queda fijado á unos 160 metros S. del camino de las Llamas, echando una visual al N. 30° O. á la venta del Hambre, y otra al N. 33° E. á la torre del reloj de Limpias, se tomará una línea al E. hasta llegar á la carretera nueva, antiguo camino de Bárcena: fijado este punto se medirán al S. 150 metros, se colocará la primera estaca, y al N. 450 metros donde se pondrá la segunda estaca; de cada una de estas dos estacas se elevará una perpendicular al O. de mil metros, y se pondrá la tercera y cuarta estaca, y reuniéndolas por otra perpendicular quedará formado el cuadro de 60 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Agosto de 1869. Mariano de Undabeytia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al per mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.
Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 472 fanegas.

Precio medio... 4,140 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.